

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00638-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito “Financiera Sucrédito” contra Efraín José Ramos Díaz y Daniela Ospina Zapata radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00638-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, Daniela Ospina Zapata de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Efraín José Ramos Díaz y Daniela Ospina Zapata y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrecédito “Financiera Sucrecédito” por los siguientes conceptos:

1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.643.766) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 1984494 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, Daniela Ospina Zapata de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales, portador de la T.P. 295.337 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9946c389112c3912f094e71234b60d23afea305036c4a09d8a30de5f7745f7**

Documento generado en 21/09/2023 02:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**